

Acuerdo de Donación Número 1260310

ACUERDO DE DONACIÓN

Para

EL PROYECTO PARA EL MEJORAMIENTO DE EQUIPOS DE EXPOSICIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL MUSEO REGIONAL DE ICA
“ADOLFO BERMÚDEZ JENKINS”

Entre

LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Fecha 27 de febrero de 2014

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

En base al Canje de Notas suscrito entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú del 18 de diciembre de 2012 (en adelante, "el C/N"), relativo a la donación japonesa para el Proyecto para el Mejoramiento de Equipos de Exposición y Conservación del Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins" (en adelante, "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Perú, la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante, "JICA") y el Gobierno de la República del Perú representado por el Ministerio de Cultura (en adelante, "la autoridad designada") han acordado celebrar el siguiente acuerdo de donación, al que se hace mención en el sub-párrafo (2) del párrafo 1 del C/N:

Artículo 1 Objetivo e importe de la Donación

Con el objetivo de contribuir a la implementación del Proyecto, JICA donará al Gobierno de la República del Perú hasta cuarenta y nueve millones seiscientos mil yenes japoneses (¥ 49,600,000) (en adelante, la "Donación"), de conformidad con la legislación japonesa aplicable y en el ámbito de aplicación del C/N.

Artículo 2 Disponibilidad de la Donación

La Donación se hará efectiva una vez que se formalice el presente acuerdo de donación (en adelante, el "A/D"), durante el período comprendido entre la fecha de su entrada en vigor del A/D y el día 31 de enero de 2016, salvo que dicho período sea prorrogado de mutuo acuerdo entre JICA y el Gobierno de la República del Perú o la autoridad designada (en adelante, y serán referidos conjuntamente como "la Autoridad").

Artículo 3 Destino de la Donación

(1) El Gobierno de la República del Perú destinará la Donación, de forma adecuada y con carácter exclusivo, a la adquisición de aquellos productos y servicios japoneses o peruanos necesarios para la implementación del Proyecto, (a los efectos del presente Acuerdo se entenderán, por "nacionales", las personas físicas japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas físicas japonesas, en el caso de que se trate de "nacionales japoneses"; y las personas físicas peruanas o personas jurídicas peruanas controladas por personas físicas peruanas, en el supuesto de "nacionales peruanos") según como sigue:

AA

- (a) los equipos y servicios necesarios para la adquisición y / o instalación; y
 - (b) los servicios necesarios para el transporte de los productos arriba citados en el apartado (a) supra a los puertos de la República del Perú y a los puntos del territorio del país donde deba transportarse.
- (2) A pesar de lo estipulado en el apartado (1) anterior, cuando JICA y la Autoridad lo consideren necesario, la Donación podrá destinarse a la adquisición de productos referidos en el punto (a) y los servicios mencionados en los puntos (a) y (b) del apartado (1) anterior, aun cuando éstos productos y servicios sean producidos y prestados por nacionales de otros países que no sean el Japón o de la República del Perú.

Artículo 4 Directrices de Adquisición

La Autoridad garantizará que los productos y / o los servicios mencionados en el Artículo 3 serán adquiridos de conformidad con las Directrices de Adquisición sobre la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón (Tipo I-G) (en adelante, las "Directrices de Adquisición").

Artículo 5 Verificación de los Contratos

La Autoridad deberá formalizar contratos con nacionales japoneses, en yenes japoneses, para la adquisición de los productos y servicios referidos en el Artículo 3. Tales contratos deberán ser verificados por JICA, para poderse beneficiar de la Donación.

Artículo 6 Pagos

JICA hará efectiva la Donación en yenes japoneses por medio de su ingreso en la cuenta bancaria abierta en nombre del Gobierno de la República del Perú, en un banco del Japón designado por la Autoridad (en adelante, el "Banco"). Los pagos que haga JICA se destinarán a satisfacer aquellas obligaciones en que hubiera incurrido la Autoridad por razón de los contratos que se hubieran verificado de conformidad con el Artículo 5 (en adelante, los "Contratos Verificados").



Artículo 7 Acuerdos con el Banco

El único objetivo de la cuenta referida en el Artículo 6 es el de recibir los pagos en yenes japoneses por parte de JICA y pagar a los nacionales japoneses que fueran parte de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes a los apuntes de crédito y débito de la cuenta mencionada en el Artículo 6 serán acordados entre el Banco y la Autoridad.

Artículo 8 Autorización de Pago

Los pagos mencionados en el Artículo 6 se efectuarán cuando el Banco presente a JICA, las solicitudes de pago según la autorización de pago emitida por la Autoridad.

Artículo 9 Modificación del Proyecto

Cuando el plan y / o diseño del Proyecto vaya a ser modificado, la Autoridad deberá consultarlo previamente con JICA y obtener su consentimiento para llevar a cabo tal modificación, de conformidad con las Directrices de Adquisición.

Artículo 10 Obligaciones del Gobierno de la República del Perú

- (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:
- (a) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero de los productos mencionados en el Artículo 3 en los puertos de desembarque en la República del Perú y facilitar el transporte interno de los productos mencionados en el Artículo 3;
 - (b) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto al suministro de los productos y los servicios mencionados en el Artículo 3 sean cubiertos por la Autoridad sin utilizar la Donación;
 - (c) otorgar a los nacionales japoneses y / o nacionales de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los productos y los servicios mencionados en el Artículo 3, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Perú para el desempeño de sus

funciones (el término “nacionales de terceros países” significa personas naturales o jurídicas de terceros países);

- (d) asegurar que los productos mencionados en el Artículo 3 sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;
 - (e) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto; e
 - (f) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.
- (2) A solicitud de JICA, el Gobierno de la República del Perú presentará a JICA, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.
- (3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos mencionados en el Artículo 3, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.
- (4) Los productos mencionados en el Artículo 3 no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú.
- (5) El Gobierno de la República del Perú deberá garantizar que ninguno de sus oficiales lleve a cabo el trabajo que debiera corresponderles a nacionales japoneses en el marco de la adquisición de los productos y servicios mencionados en el Artículo 5.

Artículo 11 Leyes Aplicables

De acuerdo al C/N la validez, interpretación y ejecución del A/D se regirá por la ley japonesa de aplicación.

No obstante, en todo aquello en lo que el presente Acuerdo de Donación pudiera implicar cambios o modificaciones respecto a lo previsto en el C/N, se entenderá que

tales cambios estarán regidos por el Derecho Internacional.

Artículo 12 Enmiendas

En todo aquello que no implique modificación del C/N, el A/D podrá ser enmendado por un acuerdo escrito entre JICA y la autoridad designada. La enmienda entrará en vigor en la fecha en la que el Gobierno de la República del Perú notifique a JICA que ha cumplido con los procedimientos internos para tal fin, siempre y cuando el C/N esté en vigor.

Artículo 13 Colaboración

JICA y la autoridad designada se consultarán cualquier asunto que pueda surgir de y en relación con el A/D.

Artículo 14 Validez y Terminación

(1) El A/D entrará en vigor en la fecha en la que el Gobierno de la República del Perú notifique a JICA que ha cumplido con los procedimientos internos para tal fin, siempre y cuando el C/N esté en vigor.

(2) Cuando JICA identifique cualquiera de las situaciones descritas a continuación, podrá mediante notificación dirigida a la autoridad designada, suspender, en todo o en parte, los beneficios que le ha conferido y/o requerirle a ésta que remedie la situación. De no solucionar el Gobierno de la República del Perú tal situación en los treinta (30) días siguientes a aquél en que reciba la notificación, JICA podrá, con el consentimiento del Gobierno de Japón, resolver el A/D:

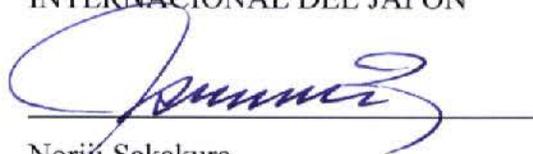
- (a) incumplimiento por parte del Gobierno de la República del Perú de las obligaciones o de los términos y condiciones estipuladas en el C/N o el A/D;
- (b) un cambio fundamental al interior de la organización de la autoridad designada que, a juicio de JICA, pudiera afectar la consecución oportuna de los objetivos de la donación; y
- (c) cualquier emergencia, circunstancia sobrevenida o fuerza mayor, tales como

guerras, guerras civiles, terremotos e inundaciones, que causen dificultades graves para la implementación del Proyecto.

Lima, 27 de febrero de 2014

Por

AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DEL JAPÓN



Noriji Sakakura

Representante Residente

Oficina de JICA en Perú

Por

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ



Diana Álvarez-Calderón Gallo

Ministra de Cultura